

ASOCIACIÓN DE INSTALADORES ELÉCTRICOS
Y DE TELECOMUNICACIONES DE
OURENSE Y PROVINCIA

INFORME DE CAMBIOS EN LAS TARIFAS ELECTRICAS DE BAJA TENSIÓN

REPERCUSIÓN DE LOS CAMBIOS DE
LA ANTIGUA TARIFA NOCTURNA
EN LOS USUARIOS DE
CALEFACCIÓN ELÉCTRICA.



REPERCUSIÓN DE LOS CAMBIOS DE LA ANTIGUA TARIFA NOCTURNA EN LOS USUARIOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICA.

INTRODUCCIÓN

Desde la asociación de Instaladores eléctricos de Ourense (Instalectro) queremos comunicar que las empresas instaladoras eléctricas autorizadas por el hecho de ser quienes realizan las instalaciones, son las más adecuadas para asesorar a sus clientes de cual es el tipo de contrato más adecuado y ventajoso para su instalación y sus consumos eléctricos. Por tanto, es para nosotros una obligación estar al día de las modalidades de tarifas existentes, de sus ventajas e inconvenientes.

Es por esto, por lo que hemos podido observar en los dos último años, una modificación de tarifas de uso residencial, que de continuar, sería muy perjudicial a usuarios y consumidores y en especial a los usuarios de calefacción eléctrica por acumulación de energía.

Es de especial relevancia para este informe la publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD1634/2006 del 29 de Diciembre donde, no sólo subió el precio de la energía eléctrica, si no que introdujo una serie de cambios en los tramos de tarifas que además, al no disponer de ningún periodo de adaptación, perjudicó seriamente a muchas empresas instaladoras y clientes que por aquel entonces se encontraban formalizando o ejecutando instalaciones de tarifa nocturna con acumulación. Que luego no pudieron ser contratadas en esa tarifa, teniendo que ser modificadas para una nueva (D.H.).

La intención de este informe no es más que hacer un breve resumen de las últimas revisiones de tarifas eléctricas aprobadas por el gobierno y evaluar los cambios que estas representan sobre todo para los usuarios domésticos, y en especial a aquellos que optaron en su momento por una instalación de calefacción eléctrica por acumulación

La calefacción eléctrica por acumulación de tarifa nocturna es un sistema altamente eficaz, limpio y seguro, que necesita poco mantenimiento, accesible a la gran mayoría de la población española y además corrige la curva de la demanda de la Energía Eléctrica Nacional, algo para lo que fue creada la discriminación horaria nocturna y además promovido por la administración y por las compañías suministradoras.

Con fines informativos, se muestra a continuación un resumen de los reales decretos mencionados y de los cambios más significativos que ha representado su aprobación en este sistema de calefacción.

***Real Decreto 28 de Diciembre de 2005, donde se establecen las tarifas eléctricas para el año 2006.**

En este real decreto se establece un aumento de aproximadamente un 4.5% en las tarifas eléctricas, tanto para el término de energía (precio del KW/hora consumido) como del término de potencia (cantidad fija según potencia contratada). Aparece en este real decreto un recargo por exceso de consumo, al superar los 1300KW/hora en un bimestre se aplica un recargo de 0.013 euros por KW/hora consumido en exceso.

Para los usuarios domésticos con tarifa nocturna este real decreto no representa un gran problema pues no sufren este tipo de recargo, pues ya existe un recargo para el consumo de electricidad en las horas de día. Para el resto de los usuarios domésticos supuso tener que ajustar su consumo para evitar un recargo en el recibo eléctrico. En especial a aquellos que poseían sistemas de calefacción directa.

***Real Decreto 29 de Diciembre de 2006, donde se establecen las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero del 2007.**

La publicación de este real decreto, establece unos nuevos rangos de potencia contratada con respecto al anterior sistema. Anteriormente la tarifa 2.0 se consideraba entre 770W y 15KW y la 3.0 a partir de 15KW o de carácter general. A partir de entonces aparecen tarifas como la 2.01, 2.02, 2.03 y las tarifas 3.01 hasta 15KW y la tarifa 3.02 para mayores de 15KW. Estos nuevos rangos de potencia traen asignados también un nuevo término de energía y un nuevo término de potencia que por supuesto ambos se incrementan en valores que van desde un 2% hasta un 5%. Además aquí se mantiene el recargo de 1300KW/hora en un bimestre de 0.013 euros por KW/hora consumido en exceso. Es decir unos 650KW/hora en un mes.

El término de potencia es una cantidad fija (mensual), que se paga en cada período de facturación en función de la potencia contratada, por el hecho de poder disponer de dicha potencia. Este término de potencia varía en tramos de potencia contratada. Y la cantidad a facturar se calcula de la siguiente forma.

$$\text{Cantidad mensual} = T.\text{potencia correspondiente} \times \text{potencia contratada.}$$

Con la publicación del RD1634/2006 comienza la desaparición de la tradicional tarifa nocturna, se impide la contratación de esta tarifa a partir del 1 de enero de 2007, pero se mantienen las tarifas nocturnas existentes. Esta fecha fue claramente insuficiente, no hay que olvidar que la contratación de tarifa nocturna implica la instalación de una serie de elementos eléctricos (acumuladores, relojes, contactores... etc) y que entre la publicación del real decreto el 30 de Diciembre y la puesta en vigor el 1 de Enero, no hubo tiempo suficiente como para adaptar las obras contratadas sobre este tipo de instalaciones. Creando confusión y un profundo malestar entre los profesionales y sus clientes.

Otro cambio importante que surgió con este real decreto fue la obligatoriedad de tener contratada toda la potencia necesaria para el funcionamiento de la calefacción, para la gran mayoría de los usuarios por aquel momento de la conocida tarifa nocturna (2.0N) esto supone un gran cambio en la forma de su contrato.

La adaptación a este RD de las tarifas nocturnas 2.0N sería en principio sencilla, bastaría con unas pequeñas modificaciones técnicas, y adecuar la potencia del contrato a la necesaria para la vivienda mas la calefacción nocturna. Pero este sistema encarecería la factura eléctrica pues aumentaría el término de potencia, con el agravante de que este término fijo se pagaría todo el año a pesar de que la potencia extra de calefacción sólo es necesaria en invierno.

Los nuevos usuarios de calefacción eléctrica con acumuladores de calor pueden optar a partir del 2007 por una opción de tarifa con discriminación horaria, y ofrece una importante ventaja. El horario de discriminación horaria aumenta de 8 horas al día de tarifa con descuento a 14h al día de tarifa con descuento. Esta opción también obliga a tener contratados **todos los KW necesarios** para el funcionamiento de la instalación. Pero al tratarse de instalaciones nuevas, proyectistas e instaladores pueden ofrecer sistemas que permitan minimizar en cierta forma este problema.

Los actuales sistemas de programación y el horario de 14 horas permiten bajar la potencia a contratar en las nuevas tarifas con discriminación horaria pero siempre o casi siempre nos iremos a potencias que rondan los 10KW instalados, de cualquier forma, esto representa una importante subida en el precio de la factura que perjudica seriamente la calefacción eléctrica. Otra gran desventaja que tiene esta opción de tarifa de discriminación horaria es el elevado recargo al consumir energía en horario punta, que es de un 35%. Esto obliga a estudiar detenidamente los hábitos de consumo energético para hacer rentable este tipo de tarifa.

***Real Decreto 29 de Junio de 2007, donde se establecen las tarifas eléctricas a partir del 30 de julio del 2007.**

Este real decreto **representa definitivamente la extinción de la antigua tarifa nocturna**, pues si en el de 30 de diciembre de 2006 impedía que se formalizase un nuevo contrato de la tarifa nocturna pero respetaba los usuarios que la tuviesen contratada anteriormente, ahora nos anuncia que a partir del 1 de Julio de 2008 todos los usuarios contratados con tarifa nocturna serán pasados a otro tipo de tarifa y que esta desaparece completamente. La tarifa nocturna 2.0N cambiará a la tarifa actual D.H. residencial y estos cambios conllevan una serie de modificaciones en la instalación, un gasto que correrá a cargo del consumidor. Habrá instalaciones que aun siendo modificadas superarán los 15 Kw de potencia de contrato y por tanto quedando fuera de la discriminación horaria residencial.

Los demás inconvenientes que tiene la actual tarifa con discriminación horaria ya fueron explicados en el punto anterior en el resumen del RD del 29 de Diciembre de 2006. Pero además nos resulta sobre todo curioso ver como después de que el gobierno anunciase que no subiría las tarifas eléctricas domesticas por encima del IPC, vemos con sorpresa como esta modalidad de discriminación horaria (típica en todas aquellas viviendas con calefacción eléctrica) ha subido otro 5% y las tarifas nocturnas que seguirán funcionando hasta el próximo año también otro 5%. Esta tendencia de seguir así hace sospechar que se penaliza la calefacción eléctrica por acumulación en beneficio de otras energías, más contaminantes y subvencionadas. Y desde el punto de vista de los instaladores esto representa una gran amenaza para la continuidad de la calefacción eléctrica y los de la sociedad pues la energía eléctrica es una de las más limpias y de fácil acceso a la población y la calefacción eléctrica una de las más eficientes y accesibles.

Ejemplos de consumo datos de consumo anual para una misma vivienda, y evolución en el tiempo:

AÑO 2005

Pot. Vivienda= 3.3Kw

Pot. Calefacción (acumuladores)= 10.4Kw **Pot. Total= 13.7Kw**

CONSUMOS

Consumo Vivienda 3000Kw/Año

80% de consumo día 2400Kw/año x 0,085274 = 204,66 euros

20% de consumo noche 600Kw/año x 0,038670 = 23,20 euros

Consumo Calefacción 7000Kw/año x 0,038670 = 270,69 euros

Termino de potencia 3,3 x 12 x 1,461129 = 57,86 euros

Estimación del total de la factura eléctrica año.

Impuesto electricidad 556,41 x 1,05113 x (4,864/100) = 28,45 euros

IVA 16%(584,86) = 93,58 euros

TOTAL = 678,44 euros

Precio tarifa 2.0 General : Tp: 1,461129 Te:0,083007.

AÑO 2006

Pot. Vivienda= 3.3Kw

Pot. Calefacción (acumuladores)= 10.4Kw **Pot. Total= 13.7Kw**

CONSUMOS

Consumo Vivienda 3000Kw/Año

80% de consumo día 2400Kw/año x 0,089094 = 213,83 euros

20% de consumo noche 600Kw/año x 0,040402 = 24,24 euros

Consumo Calefacción 7000 Kw/año x 0,040402 = 282,81 euros

Termino de potencia 3,3 x 12 x 1,526588 = 60,45 euros

Estimación del total de la factura eléctrica año.

Impuesto electricidad 581,33 x 1,05113 x (4,864/100) = 29,72 euros

IVA 16%(611,05) = 97,77 euros

TOTAL = 708.82 euros

Precio tarifa 2.0 General : Tp: 1,526588 Te:0,086726. *A esta tarifa cuando no se aplique el complemento por discriminación horaria nocturna (tipo 0) y el consumo de un bimestre sea superior a 1300kw/h se aplicará a la energía consumida por encima de dicha cuantía un recargo de 0.013 euros/Kwh en exceso consumido. Para ello la facturación debe corresponder a lecturas reales de contador.

AÑO 2007

Pot. Vivienda= 3.3Kw

Pot. Calefacción (acumuladores)= 10.4Kw **Pot. Total= 13.7Kw**

CONSUMOS

Consumo Vivienda 3000Kw/Año

80% de consumo día 2400Kw/año x 0,094297 = 226,31 euros

20% de consumo noche 600Kw/año x 0,042761 = 25,66 euros

Consumo Calefacción 7000 Kw/año x 0,042761 = 299,33 euros

Termino de potencia 3,3 x 12 x 1,615741 = 63,98 euros

Estimación del total de la factura eléctrica año.

Impuesto electricidad 615,28 x 1,05113 x (4,864/100) = 31,46 euros

IVA 16%(646,74) = 103,48 euros

TOTAL	= 750,22 euros
--------------	-----------------------

*Se supone que la tarifa nocturna no se ha adaptado todavía al RD 1634/2006 como en realidad ha ocurrido debido a que es necesario cambios en los elementos de control de la instalación y el plazo es insuficiente. De haber ocurrido así, el término de potencia es = 265,63 euros/ año. Y el total = 996,09 euros/año.

**Precio Tarifa 2.0.2 General Tp:1.581807 Te:0,089868 a estas tarifas cuando no se les aplique el complemento de discriminación horaria, y el consumo promedio diario sea superior a 1300 Kw/h en un bimestre se aplicará a la energía consumida por encima de dicha cuantía un recargo de 0,013 euros/kwh en exceso consumido.

AÑO 2008 (TN antigua sin aplicar el término de potencia de 13.8KW)

Pot. Vivienda= 3.3Kw

Pot. Calefacción (acumuladores)= 10.5Kw **Pot. Total= 13.7Kw**

CONSUMOS

Consumo Vivienda 3000Kw/Año

80% de consumo día 2400Kw/año x 0,102279 = 245,47 euros

20% de consumo noche 600Kw/año x 0,046381 = 27,83 euros

Consumo Calefacción 7000 Kw/año x 0,046381 = 324,67 euros

Termino de potencia 3,3 x 12 x 1,752513 = 69,40 euros

Estimación del total de la factura eléctrica año.

Impuesto electricidad 667,37 x 1,05113 x (4,864/100) = 34,12 euros

IVA 16%(701,49) = 112,24 euros

TOTAL	= 813,73 euros
--------------	-----------------------

*Precio Tarifa 2.0.2 General Tp:1.581807 Te:0,089868 a estas tarifas cuando no se les aplique el complemento de discriminación horaria, y el consumo promedio diario sea superior a 1100 Kw/h en un bimestre se aplicará a la energía consumida por encima de dicha cuantía un recargo de 0,013 euros/kwh en exceso consumido.

AÑO 2008 (DH, con 14h valle)

Pot. Vivienda= 3.35Kw Pot. Calefacción= 5,85Kw Pot. Total= 9.2Kw

CONSUMOSConsumo Vivienda 3000Kw/Año

55% de consumo punta 1650Kw/año x 0,125959 = 207,83 euros

45% de consumo valle 1350Kw/año x 0,049451 = 66,76 euros

Consumo Calefacción 7000 Kw/año x 0,049451 = 346,16 euros

Termino de potencia 9,2 x 12 x 1,642355 = 181,32 euros

Estimación del total de la factura eléctrica año.

Impuesto electricidad 802,07 x 1,05113 x (4,864/100) = 41,01 euros

IVA 16%(843,08) = 134,89 euros

TOTAL	= 977,97 euros
--------------	-----------------------

*Precio Tarifa 2.0.3 General Tp:1.642355 Te:0,093303 a estas tarifas cuando no se les aplique el complemento de discriminación horaria, y el consumo promedio diario sea superior a 1100 Kw/h en un bimestre se aplicará a la energía consumida por encima de dicha cuantía un recargo de 0,013 euros/kwh en exceso consumido.

AÑO 2008 (emisores térmicos)

Pot. Vivienda= 3.45Kw Pot. Calefacción= 5,75Kw Pot. Total= 9,2Kw

CONSUMOS: Todos los consumos son en horario sin descuento.

Consumo Vivienda 3000Kw/Año

3000Kw/año x 0,093303 = 279,91 euros

Consumo Calefacción

5,75Kw/h x 6h x 150días/año 5175Kw/año x 0,093303 = 482,84 euros

Termino de potencia 9,2 x 12 x 1,642355 = 181,32 euros

Estimación del recargo por exceso de consumo

3000/12= 250Kw/mes(vivienda) 5175/5=1035Kw/mes. (calefac.)

(250+1035) – (1100/2)=735Kw de exceso/mes. 735 x 5 x 0,0134 = 49,25 euros

Impuesto electricidad 993,32 x 1,05113 x (4,864/100) = 50,79 euros

IVA 16%(1044,11) = 167,06 euros

TOTAL	= 1211,17 euros
--------------	------------------------

*A estas tarifas cuando no se les aplique el complemento de discriminación horaria, y el consumo promedio diario sea superior a 1100 Kw/h en un bimestre se aplicará a la energía consumida por encima de dicha cuantía un recargo de 0,013 euros/kwh en exceso consumido.

** Se ha aplicado el siguiente criterio 6 horas de calefacción al día (24 h) durante 5 meses, (150 días).

Comparamos las facturas anteriores:

2005 T.N.	2006 T.N.	2007* T.N.	2008 T.N.	2008 D.H.	2008 Emisores Térmicos	2005 T.N. 2008 D.H.
678,44 euros	708,82 euros	750,22 euros	813,73 euros	977,97 euros	1211,17 euros	299,53 euros 44,15% de incremento

*Se supone que la tarifa nocturna no se ha adaptado todavía al RD 1634/2006 como en realidad ha ocurrido debido a que es necesario cambios en los elementos de control de la instalación y el plazo es insuficiente. De haber ocurrido así, el término de potencia es = 265,63 euros/ año. Y el total = 996,09 euros/año.

Resumen consumos:

Concepto	2005 T.N.	2006 T.N.	2007 T.N.	2008 T.N.	2008 2.0.3DH	2008 Emisores Térmicos	2005 T.N. 2008 D.H.
T. Potencia	57,86 euros	60,45 euros	63,98 euros	69,40 euros	181,32 euros	181,32 euros	123,46 euros de incremento
T. Energía	-	-	-	-	-	762,75 euros	
T.Energía valle	293,89 euros	307,05 euros	324,99 euros	352,50 euros	412,92 euros	-	119,03 euros de incremento
T.Energía punta	204,66 euros	213,83 euros	226,31 euros	245,47 euros	207,83 euros	-	3,17 euros de incremento
Recargo exceso.	-	-	-	-	-	49,25 euros	
Consumo eléctrico:	556,41 euros	581,33 euros	615,28 euros	667,37 euros	802,07 euros	993,32 euros	245,66 euros de incremento
Impuestos	122,03	127,49	134,94	146,36	175,90	217,85	
TOTALES	678,44 euros	708,82 euros	750,22 euros	813,73 euros	977,97 euros	1211,17 euros	299,53 EUROS de incremento

Resumen consumo de calefacción:

Concepto	2005	2006	2007	2008	2008	2008	2005 T.N.
	T.N.	T.N.	T.N.	T.N.	2.0.3DH	Emisores Térmicos	2008 D.H.
T. Energía	-	-	-	-	-	482,84 euros	
T.Potencia	-	-	-	-	115,29 euros	113,32 euros	115,29 euros de incremento
T.Energía valle	270,69 euros	282,81 euros	299,33 euros	324,67 euros	346,16 euros	-	75,47 euros de incremento
Recargo exceso.	-	-	-	-	-	29,10 euros	
Consumo calefacción:	270,69 euros	282,81 euros	299,33 euros	324,67 euros	461,45 euros	625,26 euros	190,76 euros de incremento
Impuestos:	59,36 euros	62,02 euros	65,64 euros	71,20 euros	101,20 euros	137,13 euros	---
TOTAL:	330,05 euros	344,83 euros	364,97 euros	395,87 euros	562, 65 euros	762,39 euros	232,6 euros de incremento

CONCLUSIONES:

Desde la asociación de Instaladores Eléctricos de Ourense queremos expresar las siguientes conclusiones sobre la modificación de estas tarifas:

- La publicación de los reales decretos RD 1634/2006 y RD871/2007 han perjudicado seriamente la calefacción eléctrica con tarifa nocturna. Al eliminar la antigua 2.0N y poner un recargo excesivo en horas punta (35% frente al 3% anterior) y ser necesario la contratación del total de la potencia necesaria para la calefacción y la vivienda de la nueva tarifa con discriminación horaria.
- La sustitución de las antiguas tarifas 2.0N por las nuevas de discriminación horaria en los hogares es una tarea que debe ser estudiada por un profesional que pueda ofrecer la mejor de las soluciones a los usuarios.
- Los usuarios de calefacción eléctrica, siempre estarán en la tarifa 2.0.3 y 3.0.1. Soportando todo el año los más altos términos de potencia y costes de la energía que se establecen en las tarifas domésticas. Si unimos esto, al alto recargo del consumo en periodo punta (35%) en el caso de tarifas con discriminación horaria. Creemos que se está penalizando seriamente la calefacción eléctrica por acumulación frente a otros sistemas de calefacción (gasóleo calefacción...etc.) que si están subvencionados.

- Ha habido una subida de precios excesiva en las tarifas eléctricas destinadas al consumo doméstico, además estas ahora se dividen en diferentes tramos de potencia penalizando las viviendas que tienen mayores consumos eléctricos, por el simple hecho de haber sustituido su consumo de gas en cocinas, horno, calentadores, calefacción.. etc, por un consumo eléctrico.
- A los actuales contratos de tarifa nocturna se les pasará la tarifa de discriminación horaria residencial, lo que conlleva varios inconvenientes en muchos usuarios:
 1. Usuarios de tarifa nocturna actual con instalaciones trifásicas (casi obligado por las compañías suministradoras en su momento debido al estado de las líneas de distribución y potencia de los centros de transformación para el reparto de cargas), en estos casos es necesario instalar un equipo con máxímetro en sustitución del tradicional ICP. Ya que, la colocación del ICP para estos casos supone una potencia de 4.600W por fase y se hace difícil hacer un reparto de cargas que permita disponer en la instalación eléctrica de toda la potencia de la instalación en momentos puntuales. Calefacción eléctrica, cocina, horno, lavavajillas, lavadora.. etc. la suma de estos electrodomésticos haría saltar el ICP aun disponiendo de potencia suficiente en la instalación. Debido a esto el usuario se ve obligado al pago de unos 120 euros anuales por tener la contratación del suministro con equipo de medida con Máxímetro (o a la compra en propiedad de dicho equipo de medida).
 2. Con el cambio de potencia se actualizarán los contratos de 220V a 230V actualizando también su potencia de contrato, incrementando el coste del término de potencia y en algunos casos el aumento del tramo de potencia en la tarifa, con el consiguiente aumento del coste de la energía.

Ej: 15A trifásica x 220V = 9900 W tarifa 2.0.2.
 15A trifásica x 230V = 10350W tarifa 2.0.3.
 3. En todas las instalaciones será necesario algún tipo de modificación para adecuarse de forma efectiva a la nueva tarifa de discriminación horaria. Este tipo de modificación en la instalación podría suponer para el usuario un coste de unos 300 euros (dependerá de el tipo de instalación, la modificación escogida y otros factores). Realizadas estas modificaciones el usuario dispondrá de una instalación de calefacción nocturna con discriminación horaria más rentable. En el caso de instalaciones trifásicas que deseen pasarse a monofásicas este coste es aun mayor, al ser necesarias modificaciones en el cuadro general de la vivienda, en las derivaciones individuales y expedir los correspondientes certificados de instalación eléctrica.
- En todos los contratos el cambio de contrato de tarifa nocturna a otro tipo de tarifa supone 18.81 euros x Kw de aumento de potencia en el nuevo contrato, 8.64 euros por actuación en el equipo de medida y la actualización de la fianza eléctrica ($(I_p \times \text{aumento de pot.}) + (T_e \times \text{Pot contratada} \times 50h)$)

- Entendemos que con este cambio de tarifas se está perjudicando la calefacción de tarifa nocturna con acumulación, y no comprendemos porque ocurre esto ahora, si tenemos en cuenta que la administración y las propias compañías han sido quienes más han promovido este sistema de calefacción para tratar de pasar los consumos domésticos de día a las horas valle, con la intención de corregir la curva de Demanda de Energía Eléctrica. Tampoco entendemos porque la actual discriminación horaria ofrece en horario de descuento, tarifa valle que coincide con la zona alta de la curva de Demanda Energética Nacional como son las horas de 8:00 hasta las 12:00 en invierno y de 8:00 a 13:00 en verano incrementando la curva de la demanda energética nacional con lo que eso conlleva para la red de distribución y los centros de transformación.
- La actual tarifa con discriminación horaria residencial crea unos problemas que podrían ser corregidos para que esta fuese mucho más interesante para sus usuarios. El alto recargo de la energía en periodo punta (35%) y el elevado importe del término de potencia (sólo necesario para la calefacción por acumulación) que deben pagar los usuarios durante todo el año, junto con el elevado importe del alquiler de equipos de medida (maxímetro) para el caso de instalaciones trifásicas. Penalizan seriamente la calefacción en las actuales tarifas de discriminación horaria por lo que deberían de ser modificados en el porcentaje de recargo y alquiler de equipos y anulados en la contratación del término de potencia.
- En cuanto a la modificación del contrato de suministro debido a los derechos de extensión y de acceso por la modificación de potencia de contrato.

1. Según Derechos de Acometida del RD1955/2000 el artículo 44.

Tendrá la consideración de derechos de acometida la contraprestación económica que debe ser abonada a la empresa distribuidora por la realización del conjunto de actuaciones necesarias para atender un nuevo suministro o para la ampliación de uno ya existente. Los derechos de acometida podrán incluir los siguientes conceptos:

a) **Derechos de Extensión**, siendo éstos la contraprestación económica a pagar por cada solicitante de un nuevo suministro o de la ampliación de potencia de uno ya existente a la empresa distribuidora **por las infraestructuras eléctricas necesarias** entre la red de distribución existente y el primer elemento propiedad del solicitante...

b) **Derechos de acceso**, siendo éstos la contraprestación económica a pagar por cada contratante de un nuevo suministro o de la ampliación de potencia de uno ya existente, **cuyo abono procederá, en todo caso, por su incorporación a la red.**

1. Derechos de extensión: tal y como se menciona en este artículo (aptd. a.) en el caso de los derechos de Extensión, entendemos que no procede cobro alguno, pues no es necesaria por parte de la empresa distribuidora la realización de infraestructuras eléctricas de ningún tipo para atender esos suministros (disponen de la potencia necesaria para su funcionamiento).

2. Derechos de acceso: tal y como se menciona en este artículo (aptd. b) Entendemos que esta cuota sólo se abonará en el caso de la incorporación a la red de esa nueva potencia. Volvemos a argumentar que no es este el caso, pues las características de potencia de la instalación no han aumentado y solamente se procede adecuar la potencia de la instalación a los nuevos requisitos del contrato sin hacer en ningún momento una aumento de potencia de la instalación del consumidor de tarifa nocturna, en todo caso una disminución de la existente.

Por todo ello creemos que los usuarios de tarifa nocturna antigua que se pasen a la nueva tarifa de discriminación horaria residencial no deberán pagar ningún tipo de contraprestación a la compañía distribuidora en conceptos de derechos de acceso o de extensión, por el cambio de contrato

- La compañía no debe cobrar por estos conceptos, más aun si tenemos en cuenta que el paso de tarifa nocturna a discriminación horaria residencial se produce una reducción de potencia. En estos caso la potencia demandada en estas instalaciones será aproximadamente el 50% de la demandada hasta ahora. Por lo que en ningún caso procede el cobro por aumento de potencia.

Más grave aun es el hecho del cobro de derechos de extensión y de acceso, si tenemos en cuenta que con la disminución de la potencia demandada se están liberando de carga las líneas y centros de transformación de la compañía (que volverán a ser contratadas a nuevos usuarios). Y que además en su momento ya fueron pagadas por los usuarios y algunas subvencionadas por la administración, para satisfacer las demandas de energía de esas instalaciones de tarifa nocturna.